



**LXIII LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Noviembre del 2017.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Javier Velásquez Guzmán, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 12:30 horas del día martes veintiocho de noviembre del año en curso.

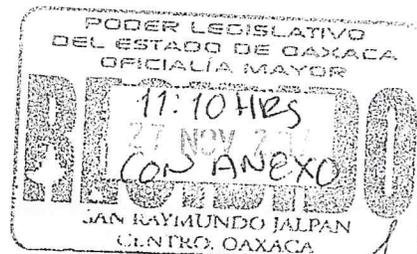
No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN





"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de Noviembre de 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito **C. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO.- El turismo a nivel mundial es una actividad con un gran desarrollo, ante este escenario, en varios países del mundo se cobra actualmente el impuesto hotelero, el cual se aplica a las acciones estratégicas que cada gobierno considera pertinentes. México siendo una nación con el mismo patrón de desarrollo en la actividad turística ha aprovechado desde hace años este impuesto para la promoción de los destinos.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Actualmente México se enfrenta a un gran reto en lo que concierne a su economía, dado el fenómeno globalizador, en todas las áreas de la industria y del sector servicios se requieren cada día mejores prácticas a través de las cuales se logren estrategias que integren productos, precios, distritos estratégicos de acción y actividades de promoción específicas a través de las cuales las empresas logren su consolidación en el mercado. En esta búsqueda, varios estados han implementado el cobro del impuesto sobre hospedaje, el cual se debe destinar a la promoción de la actividad turística. No obstante, que este impuesto es un recurso que se aplica a la promoción, se requiere su examen con la finalidad de observar la sinergia que ejerce con relación al resto de las variables mercadológicas, la gestión e influencia con las dependencias y actores involucrados, ya que el turismo es parte de la sociedad, la cual se encuentra “inmersa en un mundo que cambia constantemente debido a la innovación tecnológica, el desarrollo de la ciencia y al incontenible crecimiento demográfico”.¹

El impuesto sobre servicios de hospedaje o impuesto por la prestación de servicios de hospedaje es un gravamen que no es nuevo, se implementó desde 1995 en México y consiste en cobrarle directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje. La justificación para cobrar dicho impuesto que con lo recaudado se impulsa y promociona a la industria turística de la región o entidad de donde se obtiene dicho recurso.

Este impuesto lo cobran las empresas del ramo hotelero en el país, y es un gravamen que a nivel nacional se sitúa entre el 2% y 3% y se cobra directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje, siendo que en el

¹ Santiago, E., y Morfn, M. (2011). Diálogo de saberes a través de la actividad turística. Revista: El periplo sustentable. Diálogo de saberes a través de la actividad turística. UAMEX: México. Número 21. Julio / Diciembre 201



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

caso de Oaxaca, la tasa por la que se causa este impuesto es del 3%, tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Durante años, se ha tenido una buena captación de recursos por el cobro de este impuesto, y solo en el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos 2017, se estimó tener una captación por el concepto de impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje más de 38 millones de pesos. Sin embargo, la administración de estos recursos es oscura y no hay certeza de cual es destino de los mismos. Por ello, con la presente iniciativa se pretende que la recaudación del impuesto sobre servicios de hospedaje debe mantener el mismo espíritu de su creación, por lo que se debe destinar a la Secretaria de Turismo, para mantener la realización de promoción y desarrollo de la actividad turística de nuestro Estado, a través del Fideicomiso de Promoción Turística, que ya está prevista en la Ley de Turismo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Los recursos que se obtengan de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Hospedaje, se destinaran a la Secretaria de Turismo del Estado para la realización de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, y su aplicación será a través de los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de Noviembre del 2017.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TURISMO